



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00101-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Atendiendo las solicitudes efectuadas tanto por las demandadas OFELIA CALA HERNÁNDEZ y GERALDINE CAMILA ATUESTA VILLAMIZAR representada por su señora madre KARIME VILLAMIZAR MARTÍNEZ¹, como por la demandante CARMEN JOSEFA CALA HERNÁNDEZ², mediante representante judicial, las memorialistas deben estarse a lo dispuesto mediante auto de 15 de marzo de 2023.

De otra parte, observa el despacho que, en virtud a que el predio objeto de proceso fue adquirido por ALFONSO ATUESTA CANO (q.e.p.d.) con ocasión a la adjudicación de baldíos que le hiciera el otrora INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER- y teniendo en cuenta que se hace necesario obtener previamente información sobre dicho trámite a efecto de esclarecer los hechos objeto de controversia para proferir la decisión de fondo, se dispone **SUSPENDER** la diligencia prevista en el numeral 9° del artículo 375 del CGP y las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 íbidem, programadas para llevarse a cabo el día 10 de agosto de 2023, conforme lo ordenado mediante auto de 15 de marzo de 2023, procediendo a decretar prueba de oficio en tal sentido.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso, se dispone decretar como prueba de oficio la siguiente:

- **OFÍCIESE** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue copia íntegra, legible y digital, de la Resolución 403 del 15 de septiembre de 2008 emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER", mediante la cual se adjudicó a ALFONSO ATUESTA CANO identificado con la cédula de ciudadanía número 13.495.106, el inmueble con matrícula inmobiliaria 260-279976.

Comuníquese esta decisión a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, enviando copia del presente proveído (Art. 111 CGP) y del certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria 260-279976 obrante en el proceso³.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

¹ 027ReiteraSolicitudSentenciaAnticipada20230808

² 028ReiteracionSolicitud20230808

³ Páginas 31 y 32, 001ExpedienteFisicoDigitalizado

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MENOR)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00797-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Vencido el termino establecido en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del CGP concedido en auto de fecha 26 de julio de 2023, el recurrente no precisó los reparos a la sentencia apelada, siendo lo procedente dar aplicación a lo establecido en el inciso 4° del numeral 3° de la norma en cita, esto es, declarando desierto en esta instancia, el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada en audiencia de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 10 de agosto de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO - ACUMULACIÓN

RADICADO. No. 54-001-4022-003-2016-00686-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por JOSÉ MARÍA PEÑARANDA UREÑA mediante apoderado judicial contra MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA, con acumulación de demanda Ejecutivo Hipotecario seguida por HERNANDO GALVIZ ROJAS mediante apoderado judicial contra MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA, para si es el caso, impartir aprobación a la diligencia de remate de fecha 19 de julio de 2023.

La diligencia de remate se tramitó conforme a lo señalado en el artículo 452 del CGP, a la que concurrió como único interesado el Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS en calidad de apoderado judicial de HERNANDO GALVIZ ROJAS, debidamente facultado para tal efecto, quien hizo postura por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$94.506.000), es decir, por el 100% del avalúo del bien rematado, procediéndose a la correspondiente adjudicación a nombre de HERNANDO GALVIZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 5.497.046.

Comoquiera que la parte rematante consignó oportunamente el valor de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$6.131.937,5) en la cuenta judicial, correspondientes al saldo del precio, y la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.725.300) correspondientes al impuesto del 5% de que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, y hallándose cumplidas las formalidades que reclaman los artículos 448 y ss del C.G.P., se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 de la norma en cita, aprobando el remate celebrado y por ende ordenando la cancelación del gravamen hipotecario, el levantamiento del embargo con acción real y secuestro del bien inmueble rematado, la expedición de la copia respectiva del acta de remate y del presente auto aprobatorio para su inscripción, y la imputación a la obligación del producto de lo aquí rematado, previas las reservas previstas en el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Diligencia de Remate realizada el día 19 de julio de 2023, en la cual se le adjudicó al señor

HERNANDO GALVIZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 5.497.046, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$94.506.000), el bien inmueble ubicado en la calle 7N No 11E-28 del Conjunto Residencial Arconada, Bloques 3 y 4 de la Urbanización Los Acacios Apto 4C1, Sector C, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-63409, con una cabida superficial de 55.11 M2, alinderado así: NORTE, en 7.40 mts. en parte con zona común de circulación y parte con el apartamento 4c4 del edificio; ORIENTE, en 7.70 mts. con vacío sobre la zona verde común del condominio; SUR, en línea quebrada partiendo del extremo este rumbo oeste primero en 6.00 mts. luego se dobla a la derecha rumbo norte en 1.50 mts. y otra vez a la izquierda rumbo oeste en 1.40 mts. todo con vacío sobre la zona común del condominio; OCCIDENTE, en 6.15 mts. con el apartamento 4c2 del edificio; NADIR, con el apartamento 3c1 y CENIT con cubierta del edificio sector c altura de 2.40 mts; código catastral 54001010500520093903.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo con acción real y secuestro decretado sobre el bien inmueble adjudicado, así como la **CANCELACIÓN** de la hipoteca constituida por la demandada Martha Paola Correal Ureña CC. 1.090.365.913 a favor del demandante HERNANDO GALVIZ ROJAS CC 5.497.046, mediante escritura pública N° 46 del 03-03-2015 por valor de \$30.000.000 otorgada en la Notaría Única de El Zulia, anotación N° 12.

Para tal efecto:

(i) **Comuníquese** el presente auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con el fin de dejarse sin efecto el oficio N° 1986 del 10 de junio de 2019, registrado en la anotación N° 16 del folio de matrícula inmobiliaria, y proceda a la cancelación de la anotación 12, remitiendo la comunicación a la dirección electrónica del interesado para su diligenciamiento.

(ii) **Comuníquese** el presente auto al Secuestre actuante MARIA CONSUELO CRUZ (macon6070@hotmail.com), quien ejerció el día 30 de enero de 2019 dentro de la comisión DC N° 0019 de fecha 23 de marzo de 2017, diligenciado por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, informándole que sus funciones como tal han terminado y debe hacer entrega del bien inmueble al rematante HERNANDO GALVIZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 5.497.046.

TERCERO: EXPEDIR copia digital autentica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y posterior protocolización en una Notaría del círculo de Cúcuta. Adviértasele al rematante, que debe allegar al expediente copia de la correspondiente escritura pública.

Para tal efecto:

(i) **Comuníquese** el presente auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y a la Notaría del círculo de Cúcuta, remitiéndolo a la dirección electrónica del interesado para su diligenciamiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación actualizada del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, imputando el producto del remate y teniendo como base la liquidación que se encuentra en firme.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en las anotaciones N° 017 y 018 obrantes en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula 260-63409, visto en el

consecutivo pdf 046, se observa la existencia de embargo por jurisdicción coactiva por parte de la Secretaria de Transito Departamental de Norte de Santander, radicado 37964 número del comparendo 99999999000002899578 del 22/12/2017, **OFÍCIESE** a la autoridad en mención para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este despacho el estado en que se encuentra dicho proceso de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA 10 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESION INTESTADA (CS MINIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2009-00227-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA DE DIOS GONZALEZ SUAREZ C.C. 28.073.043, para resolver sobre la solicitud presentada por la interesada JOSEFA GONZALEZ.

La parte interesada solicita *“se aclare por un oficio el Área del predio de propiedad de la señora ANA DE DIOS GONZALEZ SUAREZ, CON RADICADO # 2009-00277-01 del 15-04-2021 (Sic) EL CUAL SE OMITIO ESCRIBIR EL AREA DEL PREDIO QUE ESTA UVICADO (Sic) EN LA AVENIDA 6ª # 24-50 DEL Barrio San Mateo con un Área de 600 Mrs (...).”*

De entrada señálese que en este asunto no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del Código General del Proceso, por cuanto el término para elevar esa clase de solicitudes feneció hace mucho, si se tiene en cuenta que la sentencia se profirió el 15 de abril de 2013.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que revisada la actuación surtida dentro del plenario, se observa que muy a pesar de que los interesados en el sucesorio, desde un principio y en ninguna de las oportunidades procesales, no indicaron de forma específica el área del bien que forma parte de la masa sucesoral, lo cierto es que en el avalúo presentado por el auxiliar de la justicia designado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y el artículo 501 del C.G.P., fue señalado que el área de terreno del referido bien es de 130 m², dictamen respecto del cual se corrió traslado a los interesados, quienes no efectuaron pronunciamiento al respecto y mucho menos hicieron manifestaciones en cuanto a lo relacionado con el área del predio del que ahora se hace alusión.

Luego, una vez aprobado el inventario y avalúo, se efectuó el trabajo de partición por cuenta de un auxiliar de la justicia designado -PARTIDOR-, profiriéndose la sentencia aprobatoria de dicha partición el día 15 de abril de 2013, todo conforme lo denunciado por las partes y aprobado en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

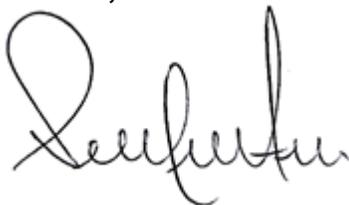
RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por JOSEFA GONZALEZ, por lo anotado en las motivaciones.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el expediente se encuentra archivado, por secretaría procédase a comunicar la presente decisión a la peticionaria, indicando que la misma no constituye notificación de la decisión, la cual se hará por estado para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: JHONY ARNULFO LOPEZ GALVIS
DEMANDADO: LUZ STELLA GONZALEZ ROMERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (SS MINIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00473-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el retiro de la demanda, este Despacho no accede a ello, toda vez que mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, se rechazó la misma.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00492-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal, sería del caso darle el trámite procesal correspondiente, no obstante, dado que obra en el expediente memorial de retiro de la demanda allegado por el apoderado de la parte actora, encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se torna procedente acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto el presente proceso se adelantó de manera virtual.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (MINIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00454-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal, sería del caso darle el trámite procesal correspondiente, no obstante, dado que obra en el expediente memorial de retiro de la demanda allegado por el apoderado de la parte actora, encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se torna procedente acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto el presente proceso se adelantó de manera virtual.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO CC. 91.205.799.
DEMANDADO: DIEGO ANDRES SOLANO JAIMES CC. 1.093.919.998



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO (SS MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00213-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sería del caso continuar con la siguiente etapa procesal, si no observará que no obra en el expediente el registro del embargo decretado sobre el bien objeto de prenda, por lo que, se dispone,

REQUERIR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, para que informe al despacho el trámite y diligenciamiento de la medida cautelar ordenada en el numeral 2° del proveído de fecha 8 de abril de 2021 y comunicado el 3 de mayo de esa anualidad, mediante el cual se dispuso:

“DECRETAR el embargo con acción real de la motocicleta propiedad del demandado de DIEGO ANDRES SOLANO JAIMES CC. 1.093.919.998, de clase: MOTOCICLETA; marca: YAMAHA; modelo: 2020; color: AZUL NEGRO GRIS, con número de motor: E3Y2E040916, LINEA: XTZ125, Placa: ZKR62E, CILINDRAJE: 124, de la dirección de Tránsito y Transporte de los Patios”

COMUNÍQUESE a la mencionada entidad, enviándole copia del presente auto y del proveído de fecha 8 de abril de 2021 (art 111 del CGP), para que proceda conforme a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00949-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Revisada la actuación procesal y atendiendo que el liquidador designado Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, no realizó manifestación alguna respecto de su designación, el despacho se dispone relevarlo y en su lugar **NOMBRAR** como Liquidador al Dr. FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA CC. 13.470.255, domiciliado en calle 7BN 15E-05 INT 62 tel. 3003704215; ivancamcuc@gmail.com quien hace parte de la Lista tipo C de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijará como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000.

COMUNÍQUESE su designación, enviándole copia del presente auto (art 111 del CGP), para que una vez enterada tome posesión del cargo.

Ahora bien, atendiendo al memorial que antecede y toda vez que se aportaron los certificados de existencia y representación legal de las partes intervinientes en el contrato de cesión, dado que obra en el expediente cesión de crédito suscrita por JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, C.C. No. 79.356.993, actuando como apoderado la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT. 860.402.272-2, en su calidad **CEDENTE** y DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO C.C. No. 1.032.364.854, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5, como **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular del créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al deudor por estados, toda vez que, se encuentra legalmente notificado y vinculado al proceso.

RECONOCER personería para actuar al Doctor NOEL VICENTE PALACIO, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado del CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, atendiendo la renuncia de poder presentada tanto por la Dra. LINA MARIA LEIVA TAKEMICHE y DARLING XILENA CAICEDO RUEDA, deben tener en cuenta las memorialistas que no obra escrito contentivo de poder a cada una de ellas otorgado por ROSA MARIBEL BUENDIA MORA dentro del proceso

540014003006201800115400 y por tanto no ha sido reconocida personería para actuar.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR Liquidador al Dr. FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA CC. 13.470.255, domiciliado en calle 7BN 15E-05 INT 62 tel. 3003704215; ivancamcuc@gmail.com quien hace parte de la Lista tipo C de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijará como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000.

COMUNÍQUESE su designación, enviándole copia del presente auto (art 111 del CGP), para que una vez enterada tome posesión del cargo.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios que le correspondían al cedente y que se deriven de este proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5 y téngase al mismo como acreedor del demandado en la ejecución acumulada al presente trámite, radicada con número 2019-00076, de conformidad a lo motivado en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR al deudor por estados, toda vez que, se encuentra debidamente notificado y vinculado al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor NOEL VICENTE PALACIO, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado del CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NO ACCEDER a lo solicitado por las abogadas LINA MARIA LEIVA TAKEMICHE y DARLING XILENA CAICEDO RUEDA por lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A. NIT. 804.009.558-6
DEMANDADO: GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. NIT No. 900939295-1 –
YEIMI JADER LOANGO SOSA CC 88.232.155



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (SS MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00892-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, referente a oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social a efectos de que informe al despacho los datos de notificación de la demandada YEIMI JADER LOANGO SOSA CC 88.232.155, sería del caso acceder a esta, si el despacho no observará que, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022 se ordenó oficiar a SANITAS S.A.S para el mismo fin y de la cual se obtuvo respuesta obrante en el expediente, por lo que este despacho dispone,

AGRÉGUESE y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por EPS SANITAS S.A.S¹, respecto a la información referente a direcciones físicas y electrónicas de la demandada.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la demandada YEIMI JADER LOANGO SOSA en debida forma; y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Por último, dada las múltiples respuestas allegadas por las entidades financieras y bancarias obrantes en el expediente, se dispone,

AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades financieras y bancarias, que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS CC. 37.219.556
DEMANDADO: PABLO ANTONIO ORTEGA CONTRERAS CC. 88.264.839
GIANFRANCO GIORDANO PADRON C.E 490.071
GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO CC. 13.468.277



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)

RAD No. 54-001-4003-003-2020-00364-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, el despacho procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS** (\$16.414.214), conforme se ordenó en el mandamiento de pago proferido el 19 de mayo de 2022 de acuerdo a la reforma de la demanda presentada y que obra a PDF 16 del expediente virtual.

Ahora bien, vista la actuación procesal, seria del caso ordenar correr traslado del avalúo catastral ordenado, si el despacho no observará que, el avalúo del bien a rematar se encuentra desactualizado, toda vez que data de 2022, por lo que se hace necesario en aras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, correspondiéndole al operador judicial determinar el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada.

Siendo lo procedente, **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) como gestor catastral, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023** del bien inmueble de propiedad del demandado GIANFRANCO GIORDANO PADRON C.E 490.071, ubicado en Manzana H del Conjunto Residencial Los Ciruelos, ubicado en la calle 17 No. 3A-89 del Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander con matrícula inmobiliaria 260-297981, con código catastral N°0102000009850801800000126.

COMUNIQUESE enviándole este auto a la INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo de la apoderada juliaisabelguerra@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

((El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO - COOVITEL
DEMANDADOS: NESTOR GUTIERREZ IBARRA CC. 1092342161
JHON JAIRO DIAZ QUINTERO CC. 88275590



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00940-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Obra en el expediente cesión de crédito suscrita por CARLOS ALBERTO MERCHAN MARIN, C.C. No. 80505385, Representante Legal de la parte demandante COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL NIT. 860015017-0 en su calidad CEDENTE y PATRICIA DEL PILAR DIAZ TICORA C.C. No. 52.931.399, Representante Legal de CITI SUMMA S.A.S., NIT 901.288.453-8 actuando en calidad de CESIONARIO, por lo que, conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, este despacho accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular del créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión a los demandados por estados, toda vez que, se encuentran legalmente vinculado al proceso.

Así mismo, conforme a la ratificación de poder y solicitud de reconocimiento de personería por parte del CESIONARIO a la Doctora SANDRA JAIMES JIMENEZ, se dispondrá a reconocer personería como apoderado del CESIONARIO en los términos y para los efectos del poder ratificado.

Por último, dado que obra en el expediente liquidación de crédito presentada por la parte actora, se dispondrá, correr traslado de esta

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de CITI SUMMA S.A.S., NIT 901.288.453-8 y téngase al mismo como acreedor de los demandados en la presente ejecución, de conformidad a lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados por estados, toda vez que, se encuentran debidamente vinculados al proceso.

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO - COOVITEL
DEMANDADOS: NESTOR GUTIERREZ IBARRA CC. 1092342161
JHON JAIRO DIAZ QUINTERO CC. 88275590

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la CESIONARIA CITI SUMMA S.A.S., NIT 901.288.453-8, en los términos y para los efectos del poder ratificado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, por el término de tres (3) días (Art. 446 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4022-003-2014-00733-00

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública, así:

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.) DEL CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-0175212 y con código catastral No. 01-01-207-

0024-000, de propiedad de la demandada MARTA ELENA LEON PINEDA identificada con la cedula de Ciudadanía No. 37.195.707, ubicado en la calle 11 # 2A-36 MZ 32 LOTE 11 Urbanización Los Trapiches Villa Del Rosario, con un área de lote de 102.00 metros cuadrados y construidos 69.90 metros cuadrados, alinderado por el NORTE: En extensión de 6,00 mts lineales así: en 1.50 mts lineales con el lote 3 14 de la manzana 32 de la urbanización y en 4.50 mts lineales con el lote # 16 de la manzana 32 de la urbanización, SUR: En extensión de 6,00 mts lineales con la calle 11 hoy de la urbanización, ORIENTE: En extensión de 17,00 mts lineales con el lote # 12 según nuevo reloteo, y por el OCCIDENTE: En extensión de 17,00 mts lineales con el lote # 10 según nuevo reloteo. Los linderos generales del conjunto residencial Tamarindo Club se encuentran en la escritura pública No. 062 del 29 de febrero de 1996 de la Notaría Única de los Patios y demás características que obran dentro del expediente, la cual se efectuará a través de la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, a la que se tendrá acceso a través del link: <https://call.lifeseizecloud.com/18983875>, atendiendo los lineamientos previstos en la Guía para Conexiones Virtuales en Diligencias de Remate¹.

La secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien se puede localizar en la calle 12 # 4-45 local 2 centro de la ciudad, celular 3186179873, rosacarrillo747@gmail.com.

El bien inmueble a rematar tiene un avalúo aprobado en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$105.148.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar en archivo PFD² sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional del despacho jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el protocolo para la Presentación de Posturas de remate³.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección “Remates” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia

¹ Ver en el siguiente vínculo [AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)).

² Ver en el siguiente vínculo [AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)

³ Ver en el siguiente vínculo [AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)

DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ
DEMANDADO: MARTA ELENA LEON PINEDA

de remate y preséntese la liquidación actualizada del crédito, para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 451 del CGP, presente la liquidación en legal forma.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 agosto de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.